c) Certificado del Organismo competente de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

d) Fotocopia de las cuatros últimas nóminas, así como finiquitos o liquidaciones finales.

e) Fotocopia de los boletines de cotización a la Seguridad Social, correspondiente a los cuatro últimos meses.

Tercero. El presente artículo será de obligado cumplimiento para las partes a quienes vincula (empresario principal, empresa cesante, nuevo adjudicatario y trabajador).

No operará en ningún caso la figura de la subrogación, cuando la empresa saliente los trabajadores fuesen socios-cooperativistas, salvo que el socio-cooperativista opte por la contratación en la nueva empresa, en las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo, incluidas las económicas y previo acuerdo con la empresa, con relación a las categorías profesionales que se precisen.

CAPITULO IV-CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 26 - CONCEPTOS RETRIBUTIVOS. La retribución de cada trabajador estará compuesta por el Salario Base Convenio, residencia, antigüedad y los pluses y complementos que para cada categoría, actividad y nivel se determinan en las tablas salariales, (Anexo I), teniendo en cuenta que las mismas se corresponden con jornada completa, percibiéndose la parte proporcional a la señalada en tablas en función de la jornada trabajada, con la excepción del Plus de asistencia que se determina el presente Convenio Colectivo, el cuál su retribución será la misma indistintamente a la jornada laboral que el trabajador tenga determinada.

Art. 27 - SUBIDA SALARIAL. Para el año 2009, se acuerda un incremento salarial del 1,4% sobre todos los conceptos salariales y extr asariales reflejados en la Tabla Salarial (Anexo I) del año 2008. Si el I.P.C. final establecido por el INE, superase el actual porcentaje establecido para dicho año en el Convenio Colectivo (1,4%), se procederá a una revisión económica de las tablas salariales establecidas del 2009 en la diferencia existente hasta el 2% como máximo para dicho año, la revisión tendrá efecto retroactivo desde Enero hasta Diciembre de 2009 y su abono se procederá a efectuar en la nómina de Enero de 2010.

Para el año 2010, el incremento de aplicación en los conceptos retributivos que aparecen en la Tabla Salarial (Anexo I) del presente Convenio Colectivo, será el resultante de aplicar el IPC final establecido para el año 2009 por el INE. En caso de haberse procedido a una revisión económica de dicho año, se aplicará sobre la tabla salarial de 2009 final dicho incremento.

Los atrasos derivados de la firma del presente Convenio Colectivo, se abonaran en un plazo no superior a dos meses desde la fecha de publicación en el B.O.M.E.

Art. 28 - SALARIO BASE. El Salario Base del Convenio es el que se determina para cada nivel y categoría en la Tabla Salarial (Anexo I), del presente Convenio Colectivo.

Art. 29 - PLUS DE ANTIGÜEDAD. El complemento personal de antigüedad consistirá en trienios al 4% del Salario Base de cada categoría del convenio. Este complemento se devengará en los mismos días y por los mismos conceptos que se abona el Salario Base del convenio.

La fecha inicial del computo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la empresa. El importe de cada trienio comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su vencimiento.

Art. 30 - PLUS DE RESIDENCIA. El plus de residencia concertado en el presente convenio, es el que se determina para cada nivel y categoría en la tabla salarial del presente Convenio Colectivo, (Anexo I).

Art. 31 - PLUS DE NOCTURNIDAD. Este complemento de puesto de trabajo se establece sobre todas aquellas horas trabajadas, entre las 22 horas y las 6 de la mañana. Se devengará por 11 mensualidades.

Si las horas trabajadas en jornada nocturna fueran de tres o más horas, se abonará el plus correspondiente a la jornada trabajada, con máximo de ocho horas

La cuantía del complemento será del 25% del salario base, determinado para cada nivel y categoría y correspondiente a las horas trabajadas en el período de tiempo anteriormente establecido.

Art. 32- PLUS DE TRANSPORTE. Tiene como objetivo retribuir en su caso los gastos de traslados